REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

13 JUL 2020

Proceso: **Verbal Sumario.**
Radicación: **2020-0033**

Del detallado análisis dado al expediente se advierte que este Juzgado no es el competente para conocer de la presente demanda, por razón del territorio; motivo por el cual se rechaza.

En concreto, señala la regla contenida en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que *"[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)"*.

Al dar un vistazo al certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada **Inproyec Ingenieros S.A.,** obrante a folios 12 al 14 del expediente, damos cuenta que la dirección allí registrada como de su domicilio pertenece al Municipio de La Calera, Cundinamarca.

De otra parte, en el acápite de notificaciones de la demanda se precisó que la dirección en la que la empresa demandada recibe notificaciones corresponde al Municipio de La Calera, misma situación señalada en el acápite de competencia y cuantía del escrito genitor, dado que de allí se extrae que *"por el domicilio de la empresa demandada"* la demandante escogió al juez para tramitar el asunto. Dicha escogencia realizada por la parte acreedora en el acto introductor del juicio, es digna de respeto mientras no se alteren esos factores, como eventualmente podría ocurrir en el momento procesal oportuno y a través de los medios legales pertinentes.

=

De manera que observa el Despacho principalmente la afirmación contenida en la demanda, en el sentido de que la empresa demandada se encuentra domiciliada en La Calera, fuera de que efectivamente la parte ejecutante escogió al juez de esa municipalidad, pues ante el mismo la formuló si se toma en cuenta el acápite de competencia; de ello emerge evidente que la competencia radica en el despacho judicial de ese municipio.

En consecuencia, se dispone que por Secretaría se remita el expediente a la **Oficina Judicial de Reparto** para que se sirva asignar el asunto al conocimiento del Juez Promiscuo de La Calera, Cundinamarca, dejándose las constancias del caso y realizándose la respectiva compensación.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No. 023 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**